

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encuentra el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2015

AV-VCT-GIAM-08-0217

Nº.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD y/o COMUNICACIÓN	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA y/o DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ALIRIO NOVOA ROMERO	20135000307582 20135000394482	20155300286441	24/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
2	JOSE EDILBERTO NARVAEZ Director Administrativo CONAGRE S.A.	2012-261-03-7119-2	20155300286401	24/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
3	JUAN CARLOS VALENZUELA	2012-261-035605-2	20155300286271	24/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTE (20) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISEIS (26) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

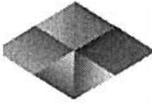
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	LINA MARIA HOLGUIN NIETO	20135000401002	20155300286391	24/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
5	MODESTO BUITRAGO BUITRAGO	20155510152132 20155510152322	20155300286141	24/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
6	MARIANO PEREZ MEJIA	20145500066392	20155300286221	24/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
7	SANDRA GONZALEZ HENAO	20145500097732	20155300286641	24/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
8	RAUL OCAMPO CORTES	20145510398762	20155300286941	25/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTE (20) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISEIS (26) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	EDWIN ANDRES MARTINEZ TORO	20149050057602 20149050057602	20155300286671	24/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
9								
10	PRIMITIVO RODRIGUEZ	20135000289232	20155300286101	24/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso

\* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTE (20) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISEIS (26) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





Bogotá, 24-09-2015

Señor.

**ALIRIO NOVOA ROMERO**

[Willgoz123@gmail.com](mailto:Willgoz123@gmail.com)

Carrera 46 No 187 – 39

Bogotá – D.C.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 20135000307582 y 20135000394482 – Expediente No. OE9-11321.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente minero No. **OE9-11321 – POS CASO 13**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su párrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser original y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos anexos.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.



*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3°. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.**- En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica





Bogotá, 24-09-2015

Señor.  
**JOSE EDILBERTO NARVAEZ**  
Director Administrativo.  
**CONAGRE S.A.**  
Av. Boyacá calle 73 Sur  
Bogotá – D.C.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 2012-261-03-7119-2 – Expediente No. GEA-151.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente minero No. **GEA-151 – POS CASO 08**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su párrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser original y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos anexos.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.





Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286401

Página 2 de 2

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos (02) – Resolución 738.

Copia: NA.

Elaboró: Leidy G. Pérez C. – Contratista

Revisó: Sandra Juliana Villamarín Guzmán.

Fecha de elaboración: 24 de septiembre de 2015.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
		<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor								
		<input type="checkbox"/> No Reside									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. Jenny Tovar						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones: Dirección deficiente						Observaciones:					

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN449059166CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JOSE EDILBERTO NARVAEZ

Dirección: AV BOYACA CALLE 73  
SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

06/10/2015 15:36:52

Mis. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/11  
Mis. Lic. Transporte Express 00087 del 03/09/11

Es preciso aclarar que el BANCO AGRARIO NO TIENE CONVENIO CON LA ANM, por lo cual se solicita respetuosamente adjuntar una certificación bancaria de otra entidad y el oficio correspondiente con su previa autorización.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8

( 13 NOV. 2013 )

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

### LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar.

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3°. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.-** En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descortará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica







NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286271

Página 1 de 2

Bogotá, 24-09-2015

Señor.  
**JUAN CARLOS VALENZUELA**  
Carrera 19 No. 93 - 52  
Bogotá – D.C.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 2012-261-035605-2.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR – POS CASO 03**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su párrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser original y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos anexos.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286271

Página 2 de 2

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos (02) – Resolución 738  
Copia: NA.  
Elaboró: Leidy G. Pérez C. – Contratista  
Revisó: Sandra Juliana Villamarín Guzmán  
Fecha de elaboración: 24 de septiembre de 2015.  
Número de radicado que responde: Lo denunciado.  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).  
Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
MARTÍN ALSAMÁN			
C.C. 25.437.365		C.C.	
Centro de Distribución: 462		Centro de Distribución:	
Observación: <i>Completado</i>		Observaciones:	
En la obra Traslado			

**472** Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 D.S. 25.036 A.55 Línea Nat: 01 8000 111 211

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RM49059210CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUAN CARLOS VALENZUELA

Dirección: ARRERA 19 No 93-52

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221113

Fecha de Admisión:  
06/10/2015 14:36:52

Nº de Transporte de carga 000700 del 20/05/12

Es preciso aclarar que el BANCO AGRARIO NO TIENE CONVENIO CON LA ANM, por lo cual se solicita respetuosamente adjuntar una certificación bancaria de otra entidad y el oficio correspondiente con su previa autorización.

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8

( 1 3 NOV. 2013 )

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3°. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.-** En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°.- VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5°.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyecto: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286391

Página 1 de 2

Bogotá, 24-09-2015

Señor.  
**LINA MARCELA HOLGUIN NIETO**  
Carrera 7 No. 04 – 14 CASA 48 MIRADOR DE SAN IGNACIO  
Soacha – Cundinamarca.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 20135000401002.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR – POS CASO 07**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su parágrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser original y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos anexos.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286391

Página 2 de 2

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos (02) – Resolución 738.

Copia: NA.

Elaboró: Leidy G. Pérez C. – Contratista.

Revisó: Sandra Juliana Villamarín Guzmán.

Fecha de elaboración: 24 de septiembre de 2015.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	<i>Jayson Arley Jimenez</i>	Nombre del distribuidor:	
C.C. DISTRIBUIDOR SUR		Centro de Distribución:	
Centro de Distribución:	<i>CC 1073691506</i>	Observaciones:	
Observaciones:	<i>No existe # casa</i>		

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.052917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 21

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANM - CAN BOGOTÁ  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 3  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111321000  
Envío: RN44905917000

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
LINA MARCELA HOLGUÍN NETO  
Dirección: CARRERA 7 No 04-14  
CASA 43 MIRADOR DE SAN  
IGNACIO  
Ciudad: SOACHA  
Departamento: CUNDINAMARC.  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
06/10/2015 15:36:52  
No Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/  
Max. No. Res. Transporte Espec. 00087 del 05/05/

Es preciso aclarar que el BANCO AGRARIO NO TIENE CONVENIO CON LA ANM, por lo cual se solicita respetuosamente adjuntar una certificación bancaria de otra entidad y el oficio correspondiente con su previa autorización.

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8

( 13 NOV. 2013 )

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1º y 2º del artículo 4º del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3º del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trató los artículo 2º y 6º de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3°. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.-** En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°.- VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5°.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286141

Bogotá, 24-09-2015

Página 1 de 2

Señor.

**MODESTO BUITRAGO BUITRAGO**

Calle 77 No. 103A – 13

Bogotá – D.C.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 20155510152132 y 20155510152322 – Expediente No. OB1-14161.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente No. **OB1-14161 – POS CASO 61**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su párrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser original y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos anexos.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286141

Página 2 de 2

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos (02) – Resolución 738.

Copia: NA.

Elaboró: Leidy G. Pérez C. – Contratista

Revisó: Sandra Juliana Villamarín Guzmán.

Fecha de elaboración: 24 de septiembre de 2015.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	7/10/15	R	D
Fecha 2:		DIA	MES
		AÑO	R
Nombre del distribuidor:	John Alexander Cascedo S.		
C.C.	C.C. 5.874.922		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	euf		

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN449059254CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MODESTO BUITRAGO BUITRAGO

Dirección: CALLE 77 No 103A-13

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
06/10/2015 15:36:52

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/15  
Min. TIC Res. No. 00157 del 08/08/15

Es preciso aclarar que el BANCO AGRARIO NO TIENE CONVENIO CON LA ANM, por lo cual se solicita respetuosamente adjuntar una certificación bancaria de otra entidad y el oficio correspondiente con su previa autorización.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8**

**( 13 NOV. 2013 )**

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

Parágrafo: Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3°. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.**- En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286221

Página 1 de 2

Bogotá, 24-09-2015

Señor.

**MARIANO PEREZ MEJIA**

Carrera 50A No 176 - 67 PISO 1

Bogotá – D.C.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 20145500066392 – Expediente No. IJV-12271.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente **No. IJV-12271– POS CASO 02**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su párrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser original y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos anexos.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.



Para contestar cite:  
Radicado ANM No: 20155300286221

Página 2 de 2

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMAN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos (02) – Resolución 738.

Copia: NA.

Elaboró: Leidy G. Pérez C. – Contratista

Revisó: Sandra Juliana Villamarín Guzmán

Fecha de elaboración: 24 de septiembre de 2015.

Número de radicado que responde: Lo enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Descubierto	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> No Resuelto	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Alba Ruth Castañeda		
C.C.	52.061.204		
Centro de Distribución:	Norte		
Observaciones:	463 259124		

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 6000 111 21'

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN449059206CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MARIANO PEREZ MEJIA

Dirección: CARRERA 50A No 176-4  
PISO 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111166255

Fecha Pre-Admisión:

06/10/2015 15:36:52

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/12  
No.10 Plus Mensajería Express 001857 del 09/09/12

Es preciso aclarar que el BANCO AGRARIO NO TIENE CONVENIO CON LA ANM, por lo cual se solicita respetuosamente adjuntar una certificación bancaria de otra entidad y el oficio correspondiente con su previa autorización.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0738**

**( 13 NOV. 2013 )**

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3º. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.**- En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4º.- VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5º.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

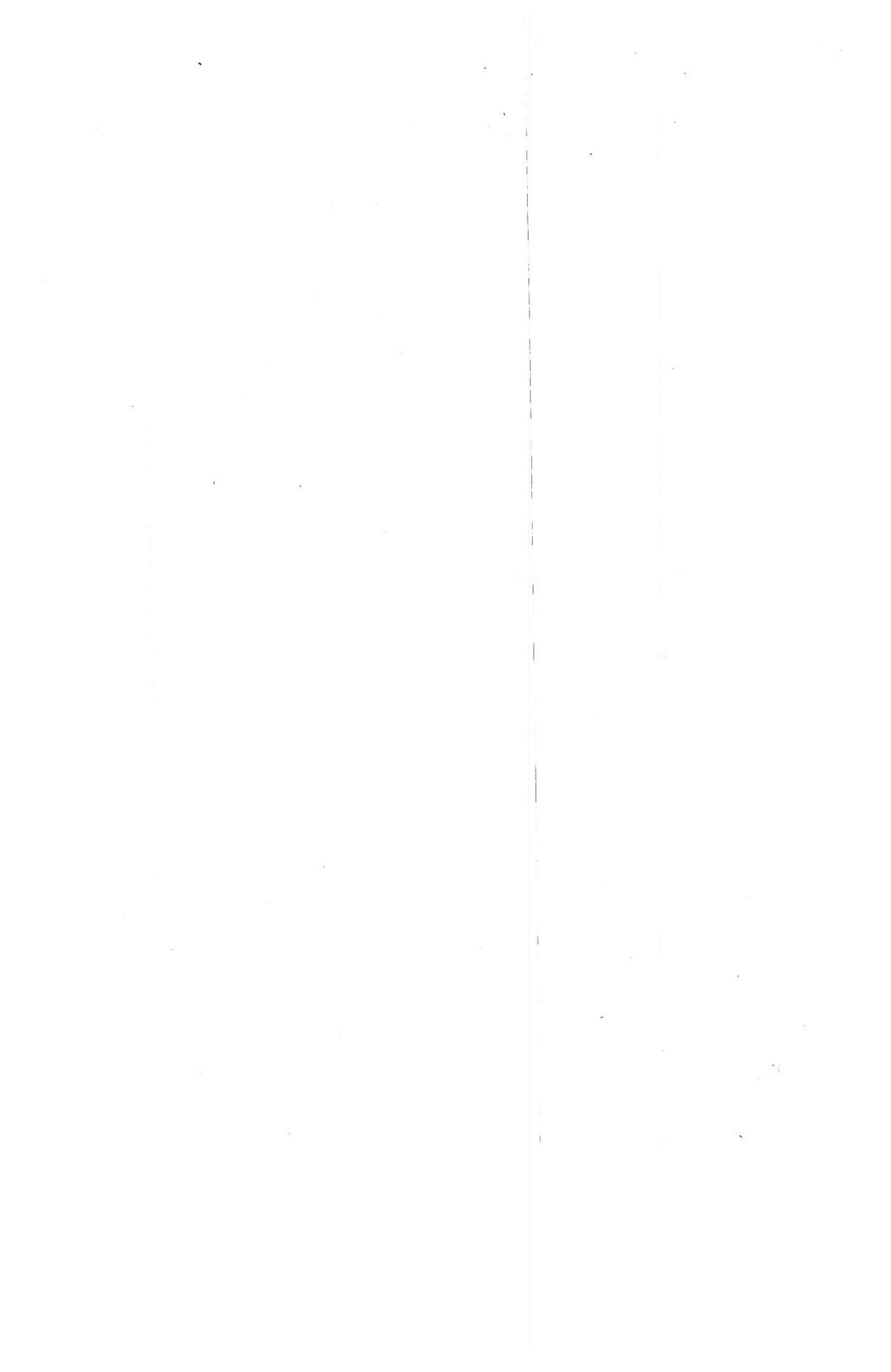
**ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286641

Bogotá, 24-09-2015

Página 1 de 2

Señora.  
**SANDRA GONZALEZ HENAO**  
Carrera 24 No. 19A – 08 Sur  
Bogotá – D.C.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 20145500097732.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR – CASO 16**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su parágrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser original y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos anexos.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286641

Página 2 de 2

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos (02) – Resolución 738.

Copia: NA.

Elaboró: Leidy G. Pérez C. – Contratista

Revisó: Sandra Juliana Villamarín Guzmán.

Fecha de elaboración: 24 de septiembre de 2015.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <i>Sandra Juliana Villamarín Guzmán</i>		C.C. <i>Leidy G. Pérez C.</i>	
Centro de Distribución: <i>MURILLO TORO</i>		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>3 para puerto dorado</i>		Observaciones: <i>por el labrill</i>	

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NET 900 052917-9  
DG 25 G 96 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN449059135CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SANDRA GONZALEZ HENAO

Dirección: CARRERA 24 No 19A-01  
SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
06/10/2015 15:36:52

Mis. Transmite Lic. de carga 000200 del 20/05/14.  
Mis. No. Que Muestra Formato 000357 del 09/09/17.

Es preciso aclarar que el BANCO AGRARIO NO TIENE CONVENIO CON LA ANM, por lo cual se solicita respetuosamente adjuntar una certificación bancaria de otra entidad y el oficio correspondiente con su previa autorización.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0738**

**( 13 NOV. 2013 )**

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

Parágrafo: Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3°. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.**- En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286941

Página 1 de 2

Bogotá, 25-09-2015

Señor.  
**RAÚL OCAMPO CORTES**  
Calle 12 No. 5 – 34  
Bogotá – D.C.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 20145510398762.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR - CASO 40**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su parágrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser original y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos anexos.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.



24 Folios Pas

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286941

Página 2 de 2

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMAN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos (02) – Resolución 738.  
Copia: NA.

Elaboró: Leidy G. Pérez C. – Contratista.

Revisó: Sandra Juliana Villamarín Guzmán.

Fecha de elaboración: 25 de septiembre de 2015.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente

	<b>Motivos de Devolución</b> <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	Fecha 1: DIA MES AÑO 07 10 2015	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Nombre del distribuidor: C.C.	

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 211

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN49059118CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
RAUL OCAMPO CORTES

Dirección: CALLE 12 No 5-34

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111711174

Fecha Pre-Admisión:  
06/10/2015 15:38:52

Min. Transporte Lic. de carga 0001200 del 20/05/12  
Min. TIC Para Mensajería Express 001937 del 03/03/12

Es preciso aclarar que el BANCO AGRARIO NO TIENE CONVENIO CON LA ANM, por lo cual se solicita respetuosamente adjuntar una certificación bancaria de otra entidad y el oficio correspondiente con su previa autorización.

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8

( 13 NOV. 2013 )

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3°. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.**- En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

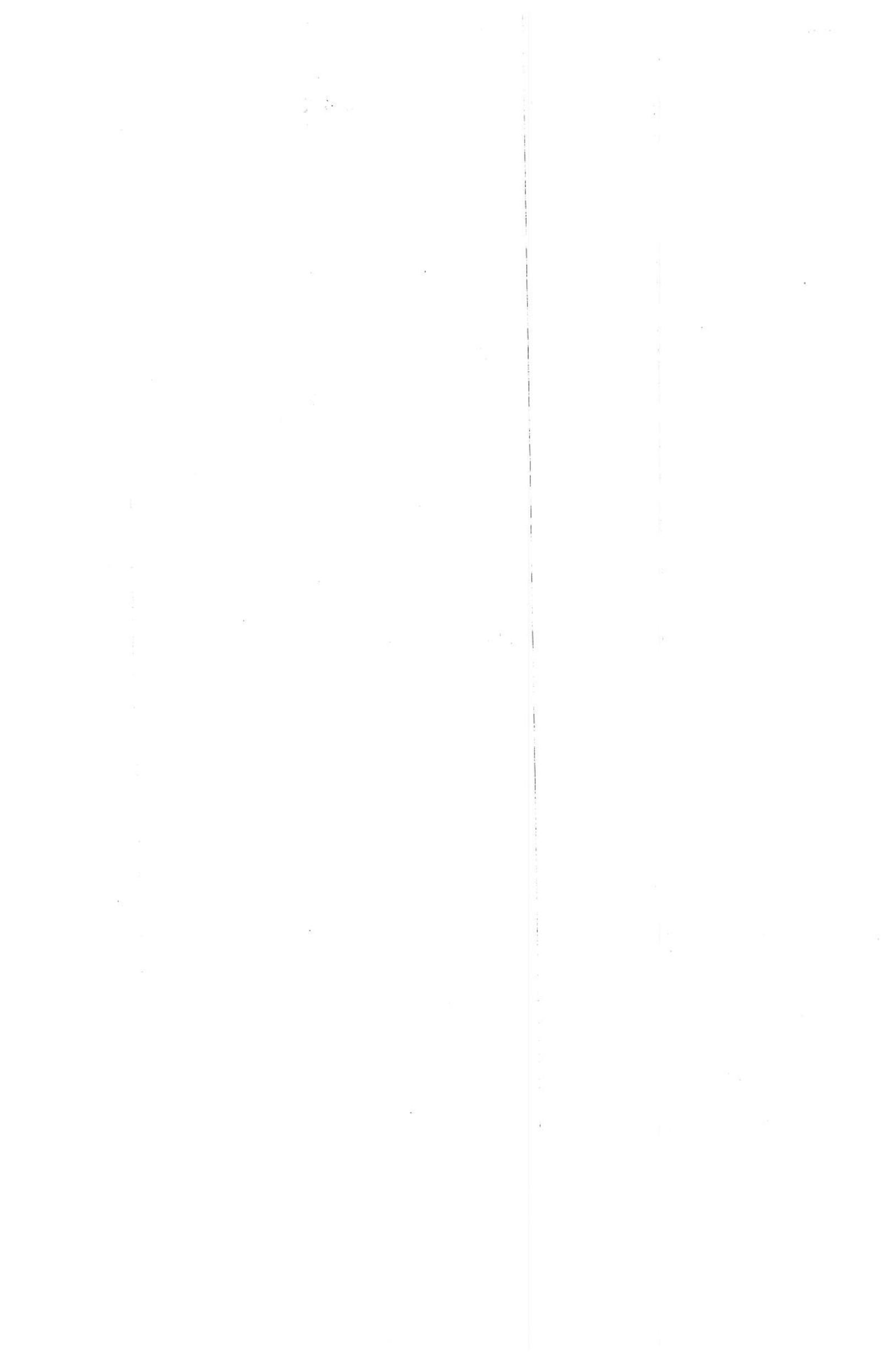
**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

  
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300286671

Página 1 de 2

Bogotá, 24-09-2015

Señor.  
**EDWIN ANDRES MARTINEZ TORO**  
Km. 2 Vía a Dapa – Yumbo - Valle  
Cali – Valle del Cauca.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 20149050057602 y 20149050057602 – Expediente No. FJF-134.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente minero No. **FJF-134 – CASO 17**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su parágrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser original y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos anexos.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.





República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0738**

**( 13 NOV. 2013 )**

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficario que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud.
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3°. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.**- En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

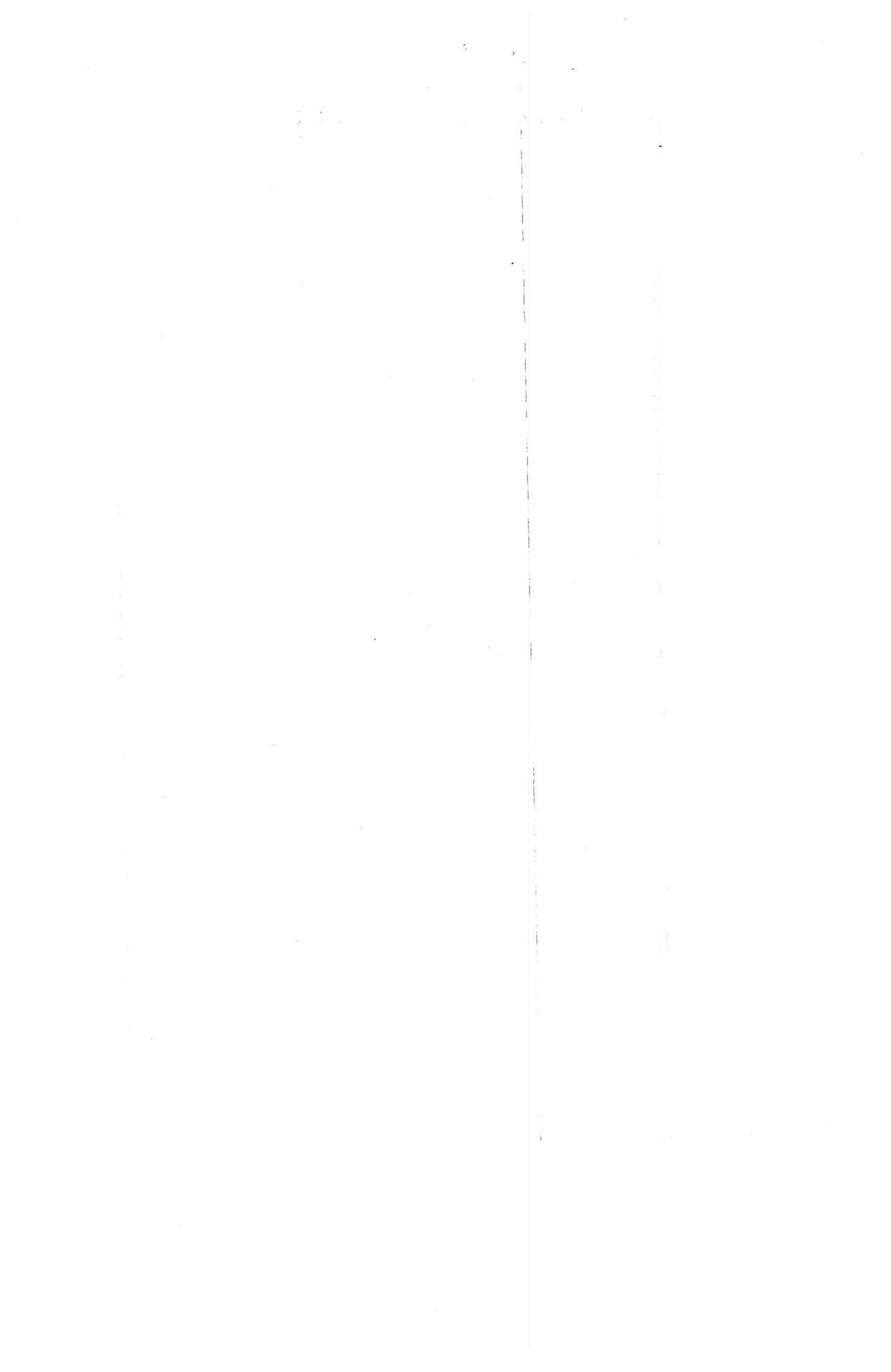
**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica





Bogotá, 24-09-2015

Página 1 de 2

Señor.

**PRIMITIVO RODRIGUEZ**  
Carrera 14 No. 20 – 15 / 21  
Girardot – Cundinamarca.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 20135000289232 – Expediente No. IKM-11481X.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente No. **IKM-11481X – POS CASO 57**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su parágrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser original y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos anexos.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.





República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0738**

**( 13 NOV. 2013 )**

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que, los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3°. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.**- En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

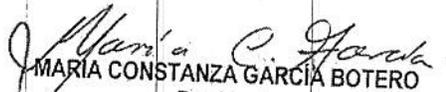
**ARTÍCULO 4°. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

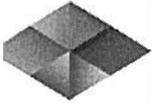
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidenta

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Report of the Committee on the

Report of the Committee on the



**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2015  
AV-VCT-GIAM-08-0216

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	Q13-13361	TITO VELASQUEZ BECERRA Representante Legal INGESANDIA	2139	16/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTE (20) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISEIS (26) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152120306081

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):  
**TITO VELASQUEZ BECERRA**  
Representante Legal  
**INGESANDIA**  
CALLE 56 No. 15-03  
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QI3-13361**, se ha proferido la Resolución No. **002139 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACION TEMPORAL QI3-13361** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCION DOS FOLIOS (2).

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Andrea Carolina Monroy Lozano - Contratista.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-10-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: QI3-13361

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304

<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 052917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 21

**REMISOR**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN452924497CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TITO VELASQUEZ BECERRA

Dirección: CLL 56 No 15 03

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311134

Fecha Pro-Admisión:  
13/10/2015 11:55:29

Min. Transporte de carga 000700 del 20/05/11  
Min. Protección Civil 00027 del 02/05/11

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Destino Correa		
C.C.	1.023.919.672		
Centro de Distribución:	479		
Observaciones:	empieza 5-23		



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002139**

**( 1 6 SET. 2015 )**

Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal N° QI3-13361

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 3 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el día 03 de septiembre de 2015 la sociedad **INGESANDIA** radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya área se encuentra localizada en el municipio de **BARANOA** en el departamento de **ATLANTICO**, la cual fue radicada bajo el No. **QI3-13361**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **15 de septiembre de 2015**, concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

*"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."*

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, consagra:

*Artículo 270. Presentación de la propuesta. Complementado por el art. 1, Ley 926 de 2004. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurre con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de su presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.*

*También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios*

*R*

Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal N° QI3-13361

requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1829 de 2012, señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet.

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, "Por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, **Autorizaciones Temporales** y Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos y se dictan otras disposiciones". (Negrita fuera de texto)

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el "señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera."

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

"Artículo 7°. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las autorizaciones Temporales presentadas por Internet, **deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web.** (...)".

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal y de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, deberán, proviene del verbo "deber", en donde su significado corresponde a: "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva", "tener obligación de" "cumplir obligaciones".

Que de acuerdo con la fecha de radicación de la solicitud de Autorización Temporal (03 de septiembre de 2015) el término de los tres días para la presentación de los documentos soportes venció el día 8 de septiembre de 2015.

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que los documentos soporte necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización Temporal se radicaron el día **09 de septiembre de 2015** fecha para la cual se encontraba vencido el término señalado en la Resolución 299 de 2012. Así las cosas, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal N° QI3-13361

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. QI3-13361 presentada por la sociedad **INGESANDIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al solicitante a través de su representante legal, o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **BARANOA** en el departamento de **ATLANTICO**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. QI3-13361.

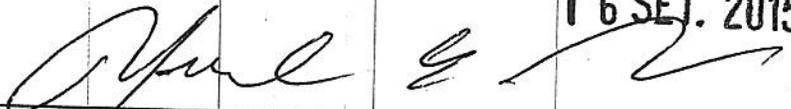
**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

16 SET. 2015

  
**RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Heydy M. Campos Jiménez - Abogada  
Revisó: Catalina Silva Barrera -Experta VCT

